



0440-2012-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 10 OCT 2012

**Vistos**, el Expediente 0190354-2011, el Informe Preliminar N° 24-2012/MINEDU-SG-CEPAF expedido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Informe Preliminar N° 14-2012-CPPAD-ME expedido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios- CPAD y el Informe N° 751-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 005-2011-2-0190 *"Examen Especial al Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente-PRONAFCAP, período 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010"*, el Órgano Control Institucional-OCI del Ministerio de Educación, recomienda que se determine el deslinde de responsabilidades de los ex funcionarios, ex servidores y servidores, comprendidos en el Anexo N° 01 del referido Informe;

Que, mediante la Observación N° 1 del referido Informe, el Órgano de Control Institucional señala que la Dirección de Educación Superior Pedagógica-DESP, dependiente de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional-DIGESUTP ha efectuado una inadecuada evaluación al Instituto Superior Pedagógico Público "Ignacio Amadeo Ramos Olivera" de Yungay-Ancash, pues según el Informe N° 01-2009-BCCH/DESP emitido por la especialista del Área de Formación Inicial de la DESP, el referido Instituto obtuvo el puntaje de 227 en la evaluación externa del año 2008, no alcanzando el puntaje requerido para suscribir convenios con el Ministerio de Educación (271 o 241 como mínimo) conforme se establece en los términos de referencia correspondientes a los Institutos de Educación Superior Pedagógica;

Que, en la Observación N° 2 se señala que el ex Director General de la DIGESUTP, teniendo conocimiento de las Guías y Planes elaborados por la DESP en el marco del PRONAFCAP, no las aprobó pese a que mediante las Resoluciones Ministeriales N°s 037-2009-ED y 017-2009-ED, se le delegó las facultades para emitir normas para la ejecución y desarrollo del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente. En ese sentido la falta de aprobación de dichos instrumentos durante el período 2009-2010, ocasionó que no se establezcan las responsabilidades del personal y funcionarios del PRONAFCAP, así como la falta de legalidad de los mencionados documentos para su aplicación correspondiente;

Que, la Observación N° 3 determina que la DESP ha efectuado una inadecuada evaluación al Instituto Superior Pedagógico Público "José Crespo y Castillo" de Huánuco, pues según el Informe N° 01-2009-BCCH/DESP, dicho Instituto obtuvo el puntaje de 212 en la evaluación externa del año 2008, no alcanzando el puntaje requerido para suscribir convenios con el Ministerio de Educación (271 o 241 como mínimo) establecido en los términos de referencia correspondientes a los Institutos de Educación Superior Pedagógica;

Que, mediante la Observación N° 4 se señala que la DESP ha efectuado una inadecuada evaluación al Instituto Superior Pedagógico Público "Indoamérica" de Trujillo- La Libertad, pues según el Informe N° 01-2009-BCCH/DESP, dicho Instituto obtuvo el puntaje de 226, en la evaluación externa del año 2008, no alcanzando el puntaje requerido para suscribir convenios con el Ministerio de Educación (271 o 241 como mínimo) establecido en los términos de referencia correspondientes a los Institutos de Educación Superior Pedagógica;

Que, en la Observación N° 5 se sostiene que la DESP ha efectuado una inadecuada evaluación al Instituto Superior Pedagógico Público "Ignacio Amadeo Ramos Olivera" de Yungay-Ancash, pues según el Informe N° 01-2009-BCCH/DESP obtuvo el puntaje de 227 en la evaluación externa del año 2008, no alcanzando el puntaje requerido para suscribir convenios con el Ministerio de Educación (271 o 241 como mínimo) establecido en los términos de referencia correspondientes a los Institutos de Educación Superior Pedagógica;



Que, la Observación N° 6 señala que por Resolución Ministerial N° 0064-2010-ED se aprobó el Convenio Específico de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno para la Ejecución del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente 2010, dirigido a docentes de Educación Básica Regular- Educación Intercultural Bilingüe-ITEM N° 29, UGEL Puno. Sin embargo, el ex Director de la DESP otorgó las conformidades de servicio a dicha Universidad sin cautelar el cumplimiento de los términos de referencia, lo que suscito el pago previsto en el convenio;

Que, mediante la Observación N° 7 se señala que por Resolución Ministerial N° 0149-2010-ED se aprobó el convenio entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno para la ejecución del Programa de Especialización en Educación Intercultural Bilingüe-PRONAFCAP 2010, dirigido a docentes en servicios de los niveles de Educación Inicial y Primaria-ITEM N° 02 UGEL Puno. Sin embargo, el ex Director de la DESP otorgó las conformidades de servicio a dicha Universidad sin cautelar el cumplimiento de los términos de referencia;

Que, en la Observación N° 8 se señala que por Resolución Ministerial N° 0065-2005-ED se aprobó el convenio entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Federico Villareal de Lima, para la ejecución del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente 2009, dirigido a docentes de Educación Básica Regular- ITEM N° 27, UGEL 02, Rímac y UGEL 06 Ate. Sin embargo el ex Director de la DESP otorgó las conformidades de servicio a dicha Universidad sin cautelar el cumplimiento de los términos de referencia;

Que, la Observación N° 9 señala que por Resolución Ministerial N° 0221-2009-ED se aprobó el convenio entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto, para la ejecución del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente 2009, II Fase, dirigido a docentes de Educación Intercultural Bilingüe, Nivel de Educación Inicial, Primaria y Secundaria- Item 54-UGEL Rioja. Sin embargo al igual que en los demás casos el ex Director de la DESP otorgó las conformidades de servicio a dicha Universidad sin cautelar el cumplimiento de los términos de referencia;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III de la referida Ley, se considera infracción al citado Código, generándose responsabilidad pasible de sanción. En el presente caso se advierte que los ex funcionarios, ex servidores y servidores encargados de la ejecución del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente-PRONAFCAP, comprendidos en el Anexo N° 01 del Informe N° 005-2011-2-0190, habrían incurrido en responsabilidad administrativa por haber permitido que se suscribieran convenios que podrían afectar la calidad del servicio durante la capacitación de docentes. En ese sentido dichos funcionarios habrían transgredido los principios de eficiencia e idoneidad previstos en el artículo 6 de la Ley N° 27815, asimismo los deberes de responsabilidad y uso adecuado de los bienes del Estado establecidos en el artículo 7 de la misma Ley;

Que, el artículo 17 del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM establece que el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la infracción. En el presente caso la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios-CPAD y la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios-CEPAF del Ministerio de Educación tomaron conocimiento de la presunta falta administrativa el día 24 de octubre de 2011, conforme se aprecia de los Memorándums N°s 032.2011.ME.DM y 033.2011.ME.DM, por lo que la acción administrativa no ha prescrito;





0440-2012-ED

## Resolución de Secretaría General No.....

Que, mediante el Informe Preliminar N° 24-2012/MINEDU-SG-CEPAF de fecha 18 de septiembre de 2012, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios- CEPAF del Ministerio de Educación, recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario a: Manuel Alejandro Solís Gómez, ex Director General de Educación Superior y Técnico Profesional- DIGESUTP, por la observación N° 2; y Guillermo Manuel Molinari Palomino, ex Director de Educación Superior Pedagógica-DESP del Ministerio de Educación, por las observaciones N°s 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Informe N° 005-2011-2-0190;

Que, mediante el Informe Preliminar N° 14-2012-CPPAD-ME de fecha 07 de septiembre de 2012, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios- CPAD del Ministerio de Educación, recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario a los ex servidores y servidores del PRONAFCAP: Edda Lucy Calizaya Pereira por la observación N° 1; Jenny Estela Morales Rojas por la observación N° 1; Rossy Karine Bernal Serna por la observación N° 3; Sonia Carmen Chávez Corvacho de Pro por la observación N° 4; Luis Enrique Peña Gallo por las observaciones N° 4 y 5; María Luisa Rodríguez Vivero por la observación N° 5; Elizabeth Delfina Huánuco Gaspar por la observación N° 6; Ysabel Sabina Gálvez Escate por la observación N° 6; Andrea Bertha Parra López de Vega por las observaciones N°s 6 y 7; Rodhia Karina Barrientos Herrera, por la observación N° 7; Miriam Julia Ugaz Guimet por la observación N° 8; Benigna Graciela Vega Laura por la observación N° 8; Elsa Herrera Montañez por la observación N° 8; John Severo Simón Hidalgo por la observación N° 8; Julia Norma Arce Neyra de Guerovich por la observación N° 8; María de Lourdes Aurora Elias Plaza por la observación N° 9; Zayn Zubieta Zuñiga por la observación N° 9; Teresa Victoria Saavedra Moreno, por la observación N° 9; y Aida Edith Chuang Tong, por la observación N° 9 del Informe N° 005-2011-2-0190;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Instaurar proceso administrativo disciplinario a: Manuel Alejandro Solís Gómez, por la observación N° 2; y Guillermo Manuel Molinari Palomino, por las observaciones N°s 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Informe N° 005-2011-2-0190 "*Examen Especial al Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente-PRONAFCAP, período 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010*"; que estará a cargo de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios- CEPAF del Ministerio de Educación.

**Artículo 2.-** Instaurar proceso administrativo disciplinario a: Edda Lucy Calizaya Pereira por la observación N° 1; Jenny Estela Morales Rojas por la observación N° 1; Rossy Karine Bernal Serna por la observación N° 3; Sonia Carmen Chávez Corvacho de Pro por la observación N° 4; Luis Enrique Peña Gallo por las observaciones N° 4 y 5; María Luisa Rodríguez Vivero por la observación N° 5; Elizabeth Delfina Huánuco Gaspar por la observación N° 6; Ysabel Sabina Gálvez Escate por la observación N° 6; Andrea Bertha Parra López de Vega por las observaciones N°s 6 y 7; Rodhia Karina Barrientos Herrera, por la observación N° 7; Miriam Julia Ugaz Guimet por la observación N° 8; Benigna Graciela Vega Laura por la observación N° 8; Elsa Herrera Montañez por la observación N° 8; John Severo Simón Hidalgo por la observación N° 8; Julia Norma Arce Neyra de Guerovich por la observación N° 8; María de Lourdes Aurora Elias Plaza por la observación N° 9; Zayn Zubieta Zuñiga por la observación N° 9; Teresa Victoria Saavedra Moreno, por la observación N° 9; y Aida Edith Chuang Tong, por la observación N° 9 del Informe N° 005-2011-2-0190; que estará a cargo de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios- CPAD del Ministerio de Educación.



**Artículo 3.-** Conceder el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que los ex funcionarios, ex servidores y servidores mencionados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, presenten sus descargos por escrito y las pruebas que estimen conveniente para su defensa.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese y comuníquese.



**DESILU LEON CHEMPEN**  
Secretaría General  
Ministerio de Educación